



Trujillo, 24 de Agosto de 2022

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2022-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El expediente administrativo digital que contiene el requerimiento de cumplimiento de resolución judicial a favor de la demandante Doña **GLADYS SILVIA CISNEROS ROMERO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 002845-2022-GRLL-PPR, de fecha 20 de abril de 2022, la Procuraduría Pública Regional, remite la resolución Numero 8 de fecha 23 de febrero del 2022, recaído **Expediente Judicial N° 03150-2021-0-1601-JR-LA-01** con la finalidad de que se cumpla con el mandato judicial de pago a favor de la servidora demandante Doña **GLADYS SILVIA CISNEROS ROMERO**, es decir emitir la Resolución Administrativa correspondiente, para presentar oportunamente al Primer Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, la Resolución N° 4 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Resuelve:

- A. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por Doña **Gladys Silvia Cisneros Romero**, contra el Gobierno Regional La Libertad; en consecuencia: **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2021-GRLL/GOB, de fecha 14 de junio 2021.
- B. **ORDENO**, que la entidad demandada expida nueva resolución Administrativa disponiendo:





- **EL PAGO** de la Bonificación Personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/. 50.00 incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 03 de agosto de 2006 y de manera continua, teniendo en cuenta la condición de empleada activa de la actora, más sus DEVENGADOS hasta el cumplimiento de la sentencia e **INTERESES LEGALES**.
- **EL PAGO del BENEFICIO ADICIONAL por VACACIONES**, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/. 50.00 soles, incrementada por el D.U. N° 105-2001 a partir de agosto de 2007 y de manera continua, teniendo en cuenta su condición de empleada activa; más sus DEVENGADOS hasta el cumplimiento de la sentencia e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

Que, mediante Resolución Número 7, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad resuelve:

**CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la Resolución número cuatro de fecha veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Gladys Silvia Cisneros Romero**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2021- GRLL/GOB de fecha 14 de junio del 2021. Y **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación personal en el equivalente al 5% de la remuneración básica desde el 03 de agosto del 2006, y el pago del beneficio vacacional por vacaciones desde agosto del 2007, ello, por incidencia del reajuste del salario básico de la demandante al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, ambos conceptos de manera continua, teniendo en cuenta la condición de empleada activa de la demandante, más devengados e intereses legales no capitalizables; precisándose que el concepto remunerativo de bonificación personal se otorga por los años de servicio o quinquenios cumplidos a partir del 3 de agosto del 2006;

Que, mediante Resolución Número 8 de fecha 23 de febrero del 2022 el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad resuelve:

**CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su funcionario de más alta jerarquía con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo la resolución administrativa disponiendo "...el pago de la bonificación personal en el equivalente al 5% de la remuneración básica desde el 03 de agosto del 2006, y el pago del beneficio vacacional por vacaciones desde agosto del 2007, ello, por incidencia del reajuste del salario básico de la demandante al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, ambos conceptos de manera continua, teniendo en cuenta la condición de empleada activa de la demandante, más devengados e intereses legales...";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin**





**poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**", en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."**; y, artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TEO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"**;

Que, en cumplimiento del mandato judicial a favor de Doña **GLADYS SILVIA CISNEROS ROMERO**, el Área Funcional de Remuneraciones y Reconocimiento de Derechos como proceso previo, cumple con emitir **Informe N° 00083-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR** debidamente suscrito por el Dr. Carlos Díaz Ruiz como responsable del área, adjuntando la liquidación respectiva por mandato judicial y en sus conclusiones determina lo siguiente;

1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 03 de Agosto 2006 hasta agosto de 2019, más intereses legales, a favor de la servidora **Gladys Silvia Cisneros Romero** en el cargo de Planificador III, con Nivel Remunerativo SPB, de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto es ascendente a Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 67/100 Soles (S/. 1,644.67).
2. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, por concepto de Bonificación Personal del periodo comprendido a partir del 03 de agosto del 2006, hasta que se hiciere efectivo el pago, monto ascendente a Doscientos Setenta y 25/100 Soles (S/. 270.25), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
3. Reconocer el pago de la Compensación Vacacional a partir de agosto del 2007, hasta que se hiciere efectivo el pago, ascendente a Setecientos y 00/100 Soles (S/. 700.00).
4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales por concepto de Compensación Vacacional del periodo comprendido a partir del de agosto del 2007, hasta que se hiciere efectivo el pago, ascendente a Ciento Seis y 06 /100 Soles (S/.106.06), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
5. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
6. Se adjunta la liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.





7. Por lo antes indicado, solicito a usted, derivar el presente expediente al Área de Procesos Técnicos para su atención y tramite que corresponda.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del **Expediente Judicial N° 03150-2021-0-1601-JR-LA-01**, demandante Doña **GLADYS SILVIA CISNEROS ROMERO**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00026-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, acorde a la liquidación realizada por el responsable del Área Funcional de Remuneraciones y Reconocimiento de Derechos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, parte integrante de la presente resolución administrativa, a favor de la servidora civil Doña **GLADYS SILVIA CISNEROS ROMERO** en el cargo de Planificador III, con Nivel Remunerativo SPB, de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad y acorde a los considerandos de la presente resolución, conceptos dinerarios que a continuación se detallan:

- a) El pago de Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, **desde 03 de agosto 2006** hasta agosto de 2019, más intereses legales, a favor de la servidora civil, **Gladys Silvia Cisneros Romero**, ascendente a **Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 67/100 Soles (S/. 1,644.67)**.
- b) Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, por concepto de Bonificación Personal del periodo comprendido a partir del 03 de agosto del 2006, hasta que se hiciere efectivo el pago, monto ascendente a **Doscientos Setenta y 25/100 Soles (S/. 270.25)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
- c) Reconocer el pago de la Compensación Vacacional a partir de agosto del 2007, hasta que se hiciere efectivo el pago, ascendente a **Setecientos y 00/100 Soles (S/. 700.00)**.
- d) Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales por concepto de Compensación Vacacional del periodo comprendido a partir del de





agosto del 2007, hasta que se hiciere efectivo el pago, ascendente a **Ciento Seis y 06 /100 Soles (S/.106.06)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

- e) El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- f) Se adjunta la liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales.
- g) Por lo antes indicado, solicito a usted, derivar el presente expediente al Área de Procesos Técnicos para su atención y tramite que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL del Gobierno Regional La Libertad en su presupuesto institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil Doña **GLADYS SILVIA CISNEROS ROMERO** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **COMUNICAR** que la persona responsable de implementar el cumplimiento del mandato judicial es la Lic. Haidy Figueroa Valdez, con Casilla Electrónica N° 132060.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL**  
GOBERNACION REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

